

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ REGIMEN DE COMUNICACION' RO-02343-F-2026 , de los que

RESULTA: Que con fecha 30/07/2026 se inicia demanda por régimen de comunicación en relación a sus hijos con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1].

Con fecha 04/08/2026 se da vista a la Defensora de menores y a Fiscal Jefe a los fines que se expidan en relación a la competencia.

Con fecha 05/08/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores quien entiende que corresponde la declinación de competencia y remitir las actuaciones a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Con fecha 10/08/2026 dictamina Sra. Fiscal Jefe, propiciando ambos en igual sentido.

Con fecha 13/08/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver y

CONSIDERANDO: Que en los procesos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes, es competente el juez del lugar donde los mismos tienen su centro de vida pues así lo establece el art. 716 Código Civil y Comercial de la Nación.

Que recobra fundamental importancia el principio de inmediatez como punto de conexión con el concepto de centro de vida de los Niños Niñas y Adolescentes y la competencia territorial. Es decir, el principio de inmediatez, aplicado a los procesos que comprometen derechos de Niños Niñas y Adolescentes permite concretar la debida tutela judicial efectiva, la que tiene como uno de sus ejes esenciales el acceso a la justicia y el respeto a las normas del debido proceso legal.

Que tanto la normativa nacional como internacional en la materia impone al Estado, adoptar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento efectivo de las Obligaciones, Derechos y Principios dispuestos en post del Superior Interés de los Niños Niñas y Adolescentes. Que además el propio Código de Procedimientos de Familias de nuestra Provincia de Río Negro en el art. 1° nos obliga a resguardar la intermediación en los conflictos familiares y el art. 10 in e) define concretamente la competencia. Todo en concordancia con el propio art. 3 de la Ley 26061 en el inc f). El STJ en Expediente N°. 26725/13-STJ ha establecido que se debe enfocar la situación de los niños desde el principio de inmediatez, de tutela judicial efectiva y centro de vida; por sobre el principio de la "perpetuación de la jurisdicción" en miras a la protección del Interés superior del niño, criterio sostenido por la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Familia, Minería y Sucesiones en EXPTE B-2RO-895-F16-19 ; EXPTE. N° RO-02369-

F-2023.

Que en el presente proceso conforme los domicilios denunciados en el escrito de demanda se encuentra en Bariloche, de acuerdo al escrito presentado en fecha 30/07/2026 además en las causas RO-01656-F-2025 "[DENUNCIANTE_1] C/ [ACTOR_1]' S/ VIOLENCIA" surge denuncia de violencia agregada en fecha 04/06/2026 que a raíz de los hechos de violencia sufridos por la progenitora la misma se fue con sus hijos a vivir a la ciudad de Bariloche, como así también de los autos RO-03612-F-2025 "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1]' S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA" denuncia en escrito de demanda presentada el día 24-22-2025 la progenitora denuncia domicilio en esa ciudad, correspondiendo por ende la remisión de la presente causa al tribunal mas cercano del lugar de residencia de los niños a los fines de resguardar sus derechos. Que habiendo transcurrido mas de un año del cambio del centro de vida de los niños y a raíz de los fundamentos expresados anteriormente razón por la cual,

RESUELVO:

- I) Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.
- II) Remítanse las presentes actuaciones a OTIF de la ciudad de San Carlos de Bariloche a los fines de su radicación en la Unidad Procesal correspondiente para su radicación, sirva la presente de atenta nota de envío. CUMPLASE POR OTIF.
- Fecho archívense las presentes actuaciones. CUMPLASE POR SECRETARIA.
- III) Notifíquese. Déjese la debida constancia.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia UP17